



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA PARIDAD EN PROYECTOS Y BECAS CHILE

1. Idea Matriz

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer y garantizar el principio de paridad de género en el otorgamiento de becas y adjudicación de proyectos cuyo financiamiento sea otorgado por el Estado. Ello, con miras a disminuir la brecha en presencia y participación de mujeres que actualmente existe en las ciencias, propender a incentivar a las niñas y jóvenes del país a continuar sus estudios, terminar con la subrepresentación de las mujeres en los estudios de postgrado y equiparar la presencia femenina en la carrera académica y disciplinas asociadas al desarrollo del conocimiento en nuestro país.

2. Antecedentes

Existe una significativa disparidad de género en detrimento de las mujeres en las carreras académicas, la cual se va ampliando persistentemente en las áreas de Ciencias, Tecnológica, Ingenierías y Matemáticas¹ (áreas STEM), lo que se evidencia para las investigadoras y trabajadoras del conocimiento en sus diversos niveles, tanto en la formación de postgrado y adjudicación de proyectos de investigación, así como en el desarrollo de sus carreras y prospectos laborales.

¹ Se hace referencia a las ciencias como el conjunto general de disciplinas científicas consideradas por la OECD. <https://www.conicyt.cl/pai/files/2018/06/Disciplinas-OECD.pdf>



Tal como lo señalaron las académicas Andrea Canales (UC) y Andrea Vera (UV) en su presentación de fecha 13 de abril ante la Comisión de Ciencias de esta Honorable Cámara de Diputados, vasta evidencia internacional muestra que las mujeres están subrepresentadas en las Ciencias, Tecnologías, Ingenierías y Matemáticas. Como consecuencia de la baja participación de las mujeres en áreas STEM se evidencian brechas salariales y laborales, así como sesgos de género en la ciencia a desarrollarse.

A similares conclusiones nos conduce la “Radiografía de Género en ciencia, tecnología, conocimiento e innovación” del año 2022 realizada por la Oficina de Estudios y Estadísticas de la División de Políticas Públicas del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación². El documento señala que, en la matrícula por nivel educacional en áreas STEM se constata la agudización de la brecha de género de modo tal que sólo un 22% por cierto de la matrícula corresponde a mujeres de las cuales se alcanza un 29% en magister y 37% en doctorados.

Si bien en menor medida, se observa que la brecha de género en las carreras ligadas a la investigación existe también en las ciencias sociales, humanidades y artes, tal como es el caso del estudio de Historia y Filosofía en que la presencia de mujeres resulta alarmantemente baja³.

Por su parte, tal como puede desprenderse la observación de la adjudicación de proyectos Fondecyt durante el período 1990 a 2021, los hombres se adjudican el doble, triple, o hasta cinco veces más proyectos que sus pares femeninas. Estas cifras son persistentes en los diversos instrumentos (becas y proyectos a adjudicar) lo que alerta sobre la gravedad del problema.

La problemática de la disparidad de género en la carrera académica se presenta durante todo el iter profesional, existiendo en el ingreso a las carreras, en la permanencia en ellas y luego en la formación y especialización de postgrado, evidenciándose esto último en la menor

² Disponible para consulta en https://minciencia.gob.cl/uploads/filer_public/9a/c4/9ac46c03-ecb0-473c-a070-34e3f6488df5/radiografia_genero_2022.pdf

³ Saul, J. "Implicit Bias, Stereotype Threat, and Women in Philosophy." *Women in Philosophy: What Needs to Change?* Eds. Katrina Hutchison y Fiona Jenkins. Oxford: Oxford University Press, 2013. 39-60.



cantidad de proyectos y becas adjudicados a mujeres, así como la menor presencia de académicas en las universidades del país.

Respecto al ingreso a carreras de educación superior y, en particular, las áreas STEM es posible sostener que tiene un origen multicausal entre las cuales puede reconocerse la interseccionalidad género-capacidad económica y el curriculum oculto.

Por su parte, respecto a la permanencia de las mujeres en las carreras que estudian es posible atribuir la deserción o inactividad prolongada, lo que impacta negativamente en el desarrollo profesional, a la división sexual del trabajo; atribuyéndose de manera preferente a las mujeres el trabajo de cuidado. De este modo, el ejercicio constante del cuidado dificulta la permanencia en la carrera y desarrollo profesional. A mayor abundamiento, estudios evidencian que la comparativa en la dedicación al trabajo de cuidado entre hombres y mujeres es abismal llegando a triplicar las mujeres a sus pares masculinos. Así mismo, el acoso sexual en espacios académicos y laborales se yergue como un desincentivo para las mujeres, toda vez que las víctimas de estas conductas son, en su mayoría, mujeres.

Finalmente, en cuanto a la posibilidad de desarrollo profesional mediante el estudio de post grados y dedicación a la academia, se observa la mantención de la brecha de género lo que podría atribuirse a la sobrerrepresentación masculina en la asignación de becas y adjudicación de proyectos, así como en la contratación de personal por las casas de estudios.

Reconocido el problema, deben considerarse tanto los orígenes del mismo como sus posibles soluciones. Respecto a lo primero, es posible atribuir la brecha de género en la formación de investigadoras, profesionales y especialistas al patriarcado, teniendo su inicio en el curriculum oculto, manifestándose tanto en la subrepresentación femenina como en su equivalente sobrerrepresentación masculina, lo que se manifiesta de la simple comparación de la composición demográfica de la población chilena. Población en que más de la mitad está constituida por mujeres.

Como consecuencia de la constatación de la asimetría existente entre la presencia de mujeres en la formación de investigadoras/es, profesionales y especialistas, en particular áreas STEM, en carreras académicas y, la composición demográfica de Chile, en que las mujeres superan



el 50% de la población, es que se hace necesario establecer paridad con miras tanto a la corrección de la desigualdad como también en manifestación de criterio de justicia social.

Por tanto, las diputadas y diputados abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo Único. - Establézcase la paridad como requisito en la formación de investigadores, profesionales y especialistas

Todo concurso de becas, adjudicación de proyectos de investigación o similares, “instrumentos” en lo sucesivo, con cargo al presupuesto estatal, y en particular con cargo al Presupuesto del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, deberá contemplar en sus bases criterios de asignación que contemplen la paridad como criterio de justicia social. La paridad es una manifestación del reconocimiento a la composición demográfica de nuestra sociedad, siendo las mujeres más de la mitad de la población, se deberá fomentar su acceso en tal proporción a la formación en postgrados, su presencia en la academia y su aumento en las áreas de las ciencias en que han sido postergadas.

Artículo Transitorio. - En atención al actual contexto de persistencia de brecha de género en diversas áreas de las ciencias, se optará por un criterio de transición hasta alcanzar la paridad. Dicha transición se deberá dar de la siguiente manera:

1. Para cada instrumento, o para cada área del conocimiento de cada instrumento si los contempla, se determinará cuál es la brecha de género inicial. De este modo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir paulatinamente la baja presencia femenina en las diversas áreas del conocimiento. En el caso de instrumentos posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, la brecha inicial se calculará a partir de la asignación de la primera versión del concurso.
2. Dentro de los primeros cuatro años de publicada la presente ley, los diversos instrumentos deberán corregir $\frac{1}{4}$ de su propia brecha de género.
3. Durante el quinto y octavo año de publicación de la presente ley, los instrumentos deberán corregir $\frac{1}{2}$ de su brecha de género.




4. Entre los años noveno y duodécimo de la publicación de la ley, los instrumentos deberán corregir $\frac{3}{4}$ de la brecha de género.
5. A contar del decimotercer año de la publicación de la presente ley, se aplicará criterio de paridad como piso, corrigiéndose por completo la brecha de género.





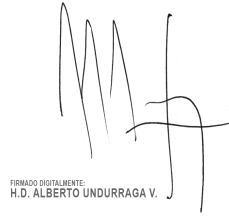
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



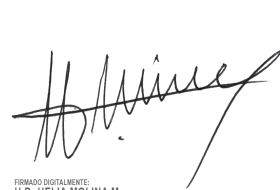
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



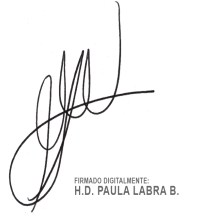
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS RAMÍREZ P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.

